

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 9 de Junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 11 de mayo de los corrientes, la parte demandante aportó sustitución al poder corregida, la cual proviene del correo que la apoderada sustituida tiene inscrito en SIRNA y el email de la apoderada sustituta que se enunció en dicho mandato SI coincide con el inscrito en SIRNA.

El 8 de junio de esta anualidad, se arrió solicitud de terminación del proceso, por la apoderada sustituta, petición que se elevó de un correo distinto (mcardenas@securitas.com.co) al que la profesional tiene registrado en SIRNA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
645696	330857	VIGENTE	-	MAFE_CARDENAS96@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00232 de 2020

Demandante: SECURITAS COLOMBIA S.A.

Demandado: GUSTAVO ALBERTO FERNANDEZ

Fecha Auto: Junio 10 de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la foliatura la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado, RESUELVE:

1. RECONOCER a la Abogada MARIA FERNANDA CARDENAS SIUTA, C.C. No. 1.049.645.696 de Tunja, como apoderada de la parte demandante en sustitución de la togada inicialmente reconocida LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS. El anterior reconocimiento se hace con las mismas facultades otorgadas originalmente a la sustituida.

2. NO TENER EN CUENTA la solicitud de terminación del proceso, hasta que la misma provenga del correo electrónico que la abogada reconocida en numeral anterior, tiene registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de 11 de Junio de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e838777a381bfac277eb2a256def830aa372829041c0b62d5bc0b1b1e9e463a1

Documento generado en 10/06/2021 04:47:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**